

CÓDIGO DE ÉTICA DE EL CENTRO NICARAGÜENSE DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE EMPRESARIAL (CENIMAR)

CAPÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN DEONTOLÓGICO

Artículo I.- Normas éticas en general

1. Las normas éticas de este Código establecen principios generales para orientar las buenas prácticas en los procesos de mediación y arbitraje administrados por El Centro Nicaragüense de Mediación y Arbitraje Empresarial (en adelante, "El Centro"). Estas normas no son excluyentes ni limitativas, y pueden complementarse con otras reglas que surjan durante el proceso.
2. Los principios y conductas éticas aquí descritos se ajustan a las prácticas nacionales e internacionales en la resolución de conflictos.
3. El cumplimiento de estos principios éticos es obligatorio para mediadores, árbitros y profesionales que trabajen en El Centro. Los miembros de la estructura orgánica de El Centro deben seguir estos principios en todas sus actividades relacionadas con la institución.
4. Las obligaciones éticas de un mediador o árbitro comienzan desde el momento en que aceptan su nombramiento y se mantienen durante todas las etapas del proceso, con excepciones contempladas en el artículo VIII de este Código.
5. Es importante destacar que este Código no reemplaza ni invalida normativas más rigurosas establecidas en el ordenamiento jurídico que rigen la conducta ética de los profesionales.

Artículo II.- Independencia e Imparcialidad

1. El árbitro o mediador debe actuar con absoluta independencia, imparcialidad y autonomía en el ejercicio de sus funciones, sin aceptar sugerencias, presiones o interferencias de cualquier índole.
2. Respetar la autonomía del mediador o el árbitro en funciones implica corregir cualquier irregularidad o anomalía dentro de los mecanismos de control proporcionados por el mismo sistema arbitral estructurado por El Centro.
3. Los mediadores o árbitros solo aceptan el cargo cuando sienten en conciencia que pueden desempeñarlo con absoluta independencia e imparcialidad.
4. El mediador o el árbitro tiene una responsabilidad no solo ante las partes, sino también ante el proceso en sí y debe observar los más altos principios de conducta.

5. El mediador o el árbitro debe reconocer su responsabilidad ante el público, las partes y todos los demás participantes en el proceso, aplicando rigurosamente las disposiciones de este Código para promover estos objetivos.
6. Los mediadores o árbitros deben cumplir sus funciones con total libertad, tratando de manera equitativa a todas las partes y sin dejarse influenciar por coacciones, opiniones públicas, temores a críticas o intereses personales.

Artículo III.- Principios rectores

Los principios rectores en general del presente Código de Ética son:

1. **Autodeterminación:** Reconoce la capacidad de las partes para llegar a un acuerdo voluntario sin coerción, promoviendo una negociación equilibrada y justa.
2. **Independencia e imparcialidad:** Los miembros de El Centro deben actuar sin favoritismos ni prejuicios, tratando a todas las partes con objetividad y retirándose si tienen intereses en contra o si una parte lo percibe.
3. **Confidencialidad o reserva:** Toda información del proceso es confidencial, salvo disposición contraria de las partes o cuando se refiera a un ilícito que deba informarse a la autoridad competente.
4. **Probidad:** Se espera que los miembros de El Centro, mediadores y árbitros actúen con integridad, honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia y equidad para resolver la controversia.
5. **Igualdad:** Deben respetar el principio de igualdad, otorgando a todas las partes oportunidades para defender sus intereses.

En materia arbitral también se incluyen los siguientes:

1. En la práctica arbitral, los árbitros están obligados a cumplir los principios de bilateralidad, contradicción, igualdad e imparcialidad.
2. Todas las partes tienen los mismos derechos y obligaciones ante el Tribunal Arbitral, y se les debe otorgar la oportunidad de hacer valer sus derechos y defenderse adecuadamente.
3. Los árbitros deben evitar cualquier relación personal, profesional o comercial con las partes o sus familiares directos que pueda afectar el resultado de sus decisiones o que razonablemente pueda suscitar la apariencia de parcialidad.
4. Los árbitros deben abstenerse de mantener cualquier tipo de relación financiera, familiar o social con las partes durante su mandato y por un período razonable después de la decisión del caso.
5. Los árbitros no pueden tomar partido por ninguna de las partes ni tratar de influir en sus posiciones, aunque pueden proponer puntos de acuerdo en presencia de ambas partes.
6. Los árbitros no pueden acordar honorarios o retribuciones por su actuación en el caso.

Artículo IV.- Deber de información y transparencia

Los mediadores y árbitros tienen la responsabilidad de divulgar cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, la transparencia o que genere dudas razonables sobre su objetividad. Antes de aceptar su designación, deben informar sobre posibles conflictos de interés, relaciones personales o profesionales que puedan influir en su imparcialidad.

También deben compartir cualquier información relevante con las partes involucradas y comunicar por igual cualquier documento o comunicación recibida, a menos que se trate de una solicitud de medidas cautelares en el caso de arbitraje.

Estos deberes de información y transparencia deben aplicarse de manera equitativa y práctica para no obstaculizar la participación de profesionales del mundo empresarial como mediadores o árbitros. Además, este Código no limita la capacidad de las partes para elegir a un mediador o árbitro, incluso si son conscientes de sus intereses y relaciones previas.

Artículo V.- Integridad del proceso

Los mediadores y árbitros tienen la responsabilidad de mantener la integridad de los mecanismos de resolución de controversias, asegurando la confianza pública en estos sistemas.

Deben actuar con honestidad y ética, evitando conductas ilícitas y garantizando un trato justo y equitativo a todas las partes, sin verse influenciados por presiones externas o intereses personales. Además, deben abstenerse de comunicaciones privadas con una parte sin la presencia de las demás.

En el arbitraje, los árbitros deben tomar decisiones imparciales y no divulgar deliberaciones del Tribunal Arbitral.

Los árbitros deben fomentar la autocomposición del conflicto y proponer fórmulas conciliatorias en presencia de ambas partes. También pueden facilitar la mediación cuando sea apropiada.

Artículo VII.- Confidencialidad

Los mediadores o árbitros deben mantener la confidencialidad sobre las actuaciones en la mediación o en el arbitral, los medios probatorios, la materia controvertida y en el caso del arbitraje el laudo arbitral, incluso después de que finalice el arbitraje, a menos que todas las partes involucradas otorguen su consentimiento para la divulgación. Se prohíbe a los mediadores o árbitros utilizar cualquier información adquirida durante el proceso en beneficio propio o de terceros.

Artículo VIII.- Celeridad y eficiencia

Los mediadores o árbitros deben actuar con dedicación y diligencia para conocer completamente la controversia y asegurar que el proceso de mediación o el proceso

arbitral se desarrollen con la mayor celeridad posible, evitando demoras innecesarias y conductas dilatorias de las partes.

Deben cumplir los plazos establecidos en los reglamentos de E Centro y llevar a cabo los trámites con prontitud.

Los mediadores o árbitros deben esforzarse por evitar tácticas dilatorias, hostigamiento de las partes u otros abusos en el proceso de mediación o el arbitraje.

Deben tener la disponibilidad de tiempo necesaria para llevar a cabo la mediación o el arbitraje de manera eficiente y mantenerse capacitados y actualizados en el los métodos alternos de resolución de conflictos.

Artículo IX.- Informalidad, oralidad e inmediatez

El proceso de mediación o el arbitral debe ser ágil y evitar excesivas formalidades. Los mediadores o los árbitros deben procurar que las actuaciones se realicen en audiencia y reducir la documentación escrita al mínimo necesario.

Artículo X.- Buena Fe

Los mediadores o árbitros y todos los participantes deben actuar de acuerdo con el principio de buena fe, lo que implica un comportamiento leal, recto y honesto en todas las etapas del proceso de mediación o el procedimiento arbitral.

CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Todo miembro de El Centro estará sujeto a las disposiciones del régimen disciplinario contenido en el presente Capítulo, en lo que le sea aplicable.

Artículo XI.- Consentimiento y aceptación

Los mediadores o árbitros aceptan este reglamento y reconocen que la violación de los principios éticos y normas contenidas en este Código puede ser causa las sanciones reguladas en este capítulo.

Artículo XII.- Comité de Ética

Se establece un Comité de Ética compuesto por tres miembros, designados por el Director de El Centro. Los miembros del Comité de Ética deberán ser personas de reconocida integridad y experiencia en mediación o arbitraje, según sea el caso y actuarán de manera independiente y objetiva.

Los miembros del Comité de Ética serán designados por un período de 2 años y podrán ser reelegidos.

Artículo XIII.- Recepción de denuncias

Cualquier parte o interesado puede presentar una denuncia por presuntas infracciones al Código de Ética por parte de un mediador o árbitro. Las denuncias deben ser presentadas por escrito y dirigidas al Comité de Ética de El Centro. Deben

incluir detalles específicos de la supuesta infracción, pruebas documentales disponibles y la identificación de las partes involucradas.

Artículo XIV.- Investigación preliminar

El Comité de Ética realizará en un plazo de tres días una revisión preliminar de la denuncia para determinar si existen fundamentos suficientes para proceder con una investigación completa. Si el Comité considera que la denuncia carece de fundamentos, lo notificará por escrito al denunciante y cerrará el caso. Si el Comité determina que existen fundamentos suficientes, procederá con una investigación completa.

Artículo XV.- Investigación completa

El Comité de Ética llevará a cabo una investigación imparcial y exhaustiva de la denuncia en un plazo de 10 días, incluyendo la recopilación de pruebas, entrevistas con las partes involucradas y cualquier otro paso necesario para esclarecer los hechos. Durante la investigación, se garantizará la confidencialidad de las partes involucradas y de la denuncia, en la medida de lo posible. El Comité podrá solicitar la colaboración de expertos externos si lo considera necesario.

Artículo V.- Determinación de responsabilidad

Una vez completada la investigación en un plazo de 10 días conforme el artículo XV, el Comité de Ética determinará si el mediador o árbitro en cuestión ha cometido una infracción al Código de Ética. El Comité emitirá un informe de sus hallazgos y recomendaciones, que incluirá las medidas disciplinarias propuestas, si corresponde, en un plazo de cinco días a partir de la finalización de la investigación.

Artículo XVI.- Medidas disciplinarias

Cuando el Comité de Ética constate una infracción al código de ética, procederá a proponer las medidas disciplinarias pertinentes, las cuales serán clasificadas en tres categorías: leves, graves y muy graves.

- a) Las medidas disciplinarias leves pueden incluir amonestaciones u otras acciones de carácter formativo y educativo destinadas a corregir el comportamiento infractor.
- b) Las medidas disciplinarias graves pueden conllevar la suspensión temporal de funciones como mediador o árbitro, con el fin de garantizar la adecuada revisión y corrección de la conducta infractora.
- c) En los casos de conducta muy grave, se contempla la inhabilitación permanente para actuar como mediador o árbitro, considerando la gravedad de la infracción.
- d) En situaciones donde se haya cometido una infracción que implique una posible conducta criminal, el Comité de Ética tomará la decisión de remitir el caso a las autoridades competentes para una investigación y acción adecuadas.

Artículo XVII.- Notificación a las partes

El Comité notificará por escrito a las partes involucradas, así como al mediador o árbitro denunciado, sobre su determinación y las medidas disciplinarias propuestas.

Se brindará a las partes involucradas un plazo de 15 días para presentar alegatos o apelar la decisión del Comité.

Artículo XVIII.- Apelación

Las partes involucradas o el mediador o árbitro denunciado pueden presentar una apelación por escrito ante el Comité de Ética dentro de un plazo de 15 días. El Comité revisará la apelación y podrá reconsiderar su decisión en función de los argumentos presentados. La decisión final del Comité de Ética será definitiva.

El presente Código de Ética ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas de Soluciones e Innovaciones Jurídicas Empresariales, S. A., en la ciudad de Managua a las 2:00 pm del día 4 de octubre del año 2023 y entrará en vigencia a partir de su publicación oficial en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.